

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
SMART ALLIANCE ENERGÍA S.A.

QUE CELEBRAN:

CARLOS XAVIER CHÁVEZ CASTRILLON y ROBERTO ARTURO
AMORES CEDEÑO

CUANTÍA: USD \$. 1.000,00

Di 3 copias G. S.

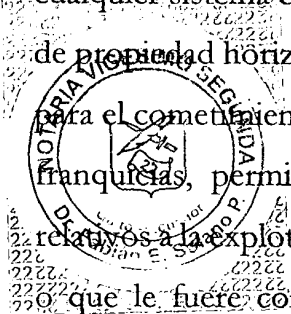
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintiocho (28) de SEPTIEMBRE del año dos mil doce; ante mi doctor WILSON LÓPEZ ANDRADE, Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito, -ENCARGADO-, conforme lo dispone la acción de personal número dos ocho cinco seis-DP-DPP de cuatro de julio del año dos mil doce emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores: CARLOS XAVIER CHÁVEZ CASTRILLON, casado y ROBERTO ARTURO AMORES CEDEÑO, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse; bien instruidos en el objeto de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: Señor



Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, la cual está contenida en las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.-** comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes

personas: El señor Carlos Xavier Chávez Castrillon y el señor Roberto Arturo Amores Cedeño. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito; y, hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones conforme la legislación ecuatoriana vigente. **Cláusula Segunda: Constitución.-** los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, uniendo aportes para participar en las utilidades de la compañía, la que se registrará conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil, al estatuto social que a continuación se expresa y a las demás normas pertinentes. **Cláusula Tercera: Régimen Normativo:** los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se registrará por la ley de compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación: **Cláusula Cuarta.- estatuto de la compañía.- Artículo Primero.- Denominación y Duración:** La compañía se denominará SMART ALLIANCE ENERGÍA S.A., y durará cincuenta años desde la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** la compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el distrito metropolitano de quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la república, previa resolución de la junta general de accionistas. **Artículo Tercero.- Objeto Social:** el objeto social de la compañía es el siguiente: A) la compañía se dedicará a la generación, administración, operación y explotación comercial de fuentes de energía renovables, no convencionales y además de fuentes de energía no renovables, convencionales, de conformidad con las normas de la Constitución de la

República del Ecuador, de la ley de Régimen del sector eléctrico y demás normas legales y reglamentarias pertinentes de la República del Ecuador, para lo cual emprenderá en la construcción de instalaciones con proyección a abastecer del producto a todo el país, así como, realizar actividades correlacionadas o afines. La compañía podrá importar, comercializar, distribuir y proveer maquinarias, equipos y materiales para las diferentes actividades relacionadas con el sector eléctrico, observando las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias. Podrá, así mismo, prestar servicios de asesoría, así como también realizar proyectos y estudios relacionados con las actividades contempladas en su objeto social; b) la participación en sociedades nacionales y extranjeras mediante la adquisición títulos valores emitidos por dichas sociedades; c) la representación de casas comerciales nacionales o extranjeras para la comercialización, intermediación y agenciamientos de todo tipo de bienes y servicios en el Ecuador y en el exterior; d) la importación y exportación de toda clase de bienes muebles, artículos, artefactos, accesorios, herramientas, insumos, maquinarias, materias primas y productos elaborados y semielaborados de toda clase; e) la compra, venta, transferencia, explotación, corretaje, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, permuta, tenencia, mantenimiento, adecuación, remodelación, contratación, administración, y/o constitución de gravámenes reales de toda clase de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales bajo cualquier sistema de propiedad ya sea individual o colectiva o bajo el régimen de propiedad horizontal. La sociedad también podrá establecer almacenes para el cumplimiento de su objeto social; f) la adquisición y el otorgamiento de franquicias, permisos de comercialización, concesiones y demás derechos relativos a la explotación de la propiedad intelectual que fuere de su propiedad que le fuere conferida a través de contratos de explotación de propiedad intelectual suscritos con compañías nacionales o extranjeras. Todas estas actividades las desarrollará la compañía siempre que no constituyan



intermediación financiera. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, con entidades del sector público o privado, constituir otras sociedades en el Ecuador o en el extranjero, hacer alianzas e inversiones, que sean necesarias para la consecución de su objeto social. Podrá ser mandante, mandataria, representante, licenciataria o agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respecto de productos o servicios relacionados con u objeto social, sin que esto le permita realizar intermediación laboral ni actividades complementarias.

Artículo Cuarto.- Del Capital.- el capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1.000,00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1,00) cada una, numeradas de la cero cero cero cero cero uno (00001) a las mil (1.000) inclusive; si la compañía resolviere emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia en la suscripción de las mismas, los accionistas de la compañía en proporción a las acciones suscritas al momento de hacerse la nueva emisión, pudiendo tales accionistas de acuerdo a la normativa vigente, ejercitar sus derechos de suscripción preferente dentro de un plazo de treinta días subsiguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo adoptado por la junta general de accionistas. Vencido este plazo las acciones no suscritas podrán ser ofrecidas al público o se procederá conforme a las resoluciones pertinentes de la junta general de accionistas. La junta general de accionistas determinará en cada caso, el valor de la suscripción de las acciones y la forma de pago que ha de regir para los antiguos y nuevos accionistas.

Artículo Quinto.- Títulos de Acciones.- las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el presidente y el gerente general.

Artículo Sexto.- Indivisibilidad y Transferencias.- la compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y

accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente por las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, en tratándose de títulos que estuvieren en entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el libro de acciones y accionistas conforme manda la ley. **Artículo Séptimo.- Pérdida y Deterioro.-**

Prendas y Usufructos de Acciones: en cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos, así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las normas legales pertinentes y se procederá conforme a las mismas. **Artículo Octavo.-**

Aumento y Disminución del Capital.- el capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. **Artículo Noveno.- Derecho Preferente:** los

accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas o se procederá en la forma que resuelva la junta general de accionistas. **Artículo Décimo.- Derechos de los Accionistas:** son

derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se los puede privar: a) la calidad de accionista; b) participar en los beneficios sociales, debiendo



observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c) participar en los mismas condiciones establecidas en el literal anterior, en la distribución del remanente en caso de liquidación de la compañía; d) intervenir en las juntas generales de accionistas con voz y voto, personalmente o por medio de representante o apoderado; e) integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello; f) gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumentos de capital; g) impugnar las resoluciones de la junta general de accionistas y más órganos de la compañía, en los casos y en la forma previstos en la ley. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; h) negociar libremente sus acciones; i) los demás que la confieren la ley de compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.

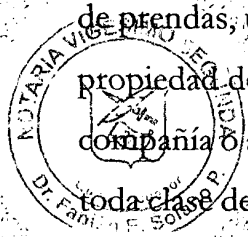
Artículo Décimo Primero.- Obligaciones de los Accionistas: son obligaciones de los accionistas las siguientes: a) pagar a la compañía las aportaciones suscritas; b) cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; c) abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en el manejo y administración de la compañía, cuando no hubieren sido designados para ello; d) responder solidaria e ilimitadamente, frente a la compañía y a terceros, por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; e) las demás que le impongan la ley de compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.

Artículo Décimo Segundo.- Gobierno y Administración: la compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el presidente y por el gerente general.

Artículo Décimo Tercero.- Junta General de Accionistas: la junta general de accionistas ~~legalmente~~ convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones de la Junta General de

general podrá actuar por sí solo en actos y contratos que tengan una cuantía o



monto que no supere los dos millones de dólares de los estados unidos de América, ya que si superan esa cuantía, se requerirá hasta cuatro millones dólares, la firma e intervención conjunta del presidente y sobre este valor, autorización previa de la junta general de accionistas; n) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma junta general.

Artículo Décimo Quinto.- Clases de Juntas: las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **Artículo Décimo**

Sexto.- Juntas Generales Extraordinarias: las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **Artículo Décimo Séptimo.-**

Convocatorias: las juntas generales de accionistas serán convocadas por el presidente y/o gerente general o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el comisario y en los casos previstos por la ley de compañías, el superintendente de compañías. **Artículo Décimo Octavo.- Forma**

y Contenido de las Convocatorias: las convocatorias se harán por la prensa, mediante una publicación en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la compañía, y con al menos 8 días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **Artículo Décimo**

Noveno: podrá convocarse a junta general de accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo**

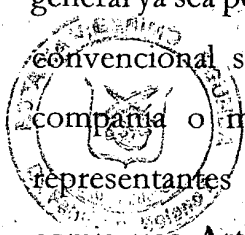
Vigésimo.- Quórum de Instalación: la junta general de accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

Artículo Vigésimo Primero.- Quórum Especial: para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías.

Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Universales: no obstante lo previsto en el artículo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta otorgándole el carácter de universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

Artículo Vigésimo Tercero.- Concurrencia: los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Resoluciones: las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado



concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. **Artículo**

Vigésimo Quinto.- Dirección y Actas: las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. Actuará como secretario el gerente general o quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, la persona que sea designada para el efecto. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **Artículo Vigésimo Sexto.- Libro de Actas y**

Expedientes: las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del secretario en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. De cada junta general de accionistas se formará un expediente, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Del Presidente: la compañía contará con un presidente, que será elegido por la junta general de accionistas para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal le reemplazará con todas sus atribuciones y deberes el gerente general. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta general de accionistas designe al nuevo presidente titular.- **Artículo**

Vigésimo Octavo.- Atribuciones y Deberes del Presidente: son principales atribuciones y deberes del presidente: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; b) presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; c) suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados provisionales y los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de junta general; d) convocar conjunta o separadamente con el gerente general a sesiones de junta general de accionistas; e) reemplazar al gerente general de la compañía,

con todas las atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Si la falta o ausencia fueren definitivas, el reemplazo durará hasta que la junta general de accionistas designe el nuevo gerente general titular. F) coadyuvar con el gerente general en el manejo de los negocios sociales y en la operación de la compañía; g) suscribir conjuntamente con el gerente general, todo acto o contrato relativo al giro del negocio y al quehacer en general de la compañía, cuando la cuantía o monto de éstos supere los dos millones dólares de los Estados Unidos de América y no sobrepase los cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América; h) en ausencia del gerente general, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera subsidiaria;

i) en general, los que confiere la ley y el estatuto. **Artículo Vigésimo Noveno.-**

Del Gerente General: la compañía tendrá un gerente general que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la junta general de accionistas para un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Trigésimo.-**

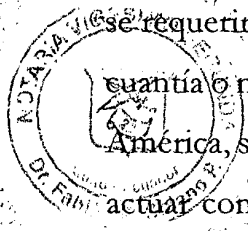
Atribuciones y Deberes del Gerente General: son principales atribuciones y deberes del gerente general: a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual; b) intervenir por sí solo en la celebración

de actos, contratos, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales y con el quehacer en general de la compañía, siempre y cuando la cuantía o monto de los mismos no supere los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América. Si superan esa cuantía y

hasta un monto de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá intervención y firma conjunta del presidente de la compañía; y, si la

cuantía o monto superan los cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de autorización previa de la junta general de accionistas. C)

actuar como secretario de la junta general de accionistas; d) convocar a juntas generales de accionistas conjunta o separadamente con el presidente; e) suscribir



conjuntamente con el presidente los títulos de acciones, certificados provisionales de acciones y las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; f) conferir poderes generales y especiales que tengan relación con las actividades de la compañía, para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general de accionistas; g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) presentar por lo menos una vez al año a la junta general de accionistas un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; así como la propuesta de distribución y destino de las utilidades y de la formación de reservas. I) comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, para lo cual requerirá autorización previa de la junta general de accionistas k) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras, observando siempre lo dispuesto en literal b) del presente artículo ; l) firmar contratos y contratar préstamos, observando siempre lo determinado en el literal b) del presente artículo; m) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; n) aceptar garantías y fianzas a favor de la compañía, al igual que hipotecas o prendas de bienes ajenos que se otorguen en garantías de relaciones comerciales o civiles; o) otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía, para lo cual requerirá la aprobación previa de la junta general de accionistas; p) podrá delegar una o más funciones y atribuciones a cualquiera de los funcionarios de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; q) organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía; r) las demás que le asignen las normas legales y reglamentarias pertinentes y el presente estatuto social.

Artículo Trigésimo

Primero.- De la Representación Legal: la representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá de manera individual el gerente general

de la compañía y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones que establecen las leyes y el presente estatuto. **Artículo Trigésimo Segundo.- De los**

Comisarios: la junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, tendrán las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y en las normas reglamentarias aplicables; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. El comisario suplente actuará únicamente en caso de falta o ausencia del titular y en caso de ausencia definitiva, hasta que el nuevo comisario principal sea designado por la junta general de accionistas. **Artículo Trigésimo**

Tercero.- El comisario principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la junta general ordinaria de accionistas, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a junta general extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite y de conformidad con la ley. **Artículo Trigésimo Cuarto.- Prórroga de Funciones:**

aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la junta. **Artículo Trigésimo Quinto.- Ejercicio Económico:** el ejercicio

económico anual de la compañía se contará desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Sexto.- disolución:** la disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por



resolución de la junta general de accionistas y en los demás casos previstos por la ley. **Artículo Trigésimo Séptimo.- Liquidación:** en todos los casos de liquidación, el gerente general, salvo disposición contraria de la junta general de accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del código civil sobre mandato y a las del código de comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La junta general de accionistas también nombrará un liquidador suplente. En todo lo relativo a la liquidación, se estará a las normas de la ley de compañías.- **Artículo Trigésimo Octavo: Legislación Suplementaria:** respecto a todo lo estipulado expresamente en este estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la ley de compañías. **Cláusula Quinta.- Suscripción e Integración de Capital:** el capital suscrito de la compañía es de mil dólares (\$1.000) de los estados unidos de América y está suscrito y pagado en un cincuenta por ciento (50%), mediante aportes en numerario realizados por los accionistas, y el saldo a pagarse dentro de un año, conforme al siguiente detalle y al certificado bancario de la cuenta de integración del capital, documento que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública:

Cuadro de integración del capital

Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
Carlos Xavier Chávez Castrillon	\$ 750,00	\$ 375,00	750
Roberto Arturo Amores Cedeño	\$ 250,00	\$ 125,00	250
Total	\$1.000,00	\$500,00	1,000

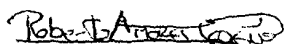
Cláusula sexta.- Disposición Transitoria: los fundadores de la compañía

facultan al abogado Gonzalo Bravo Gallardo, para que en forma individual, realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el registro mercantil. Usted señor notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Gonzalo Bravo Gallardo, abogado con matrícula profesional número diecisiete-dos mil nueve-dos mil doce del Foro de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída a los comparecientes por el Notario, se ratifican en su contenido y firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. CARLOS XAVIER CHÁVEZ CASAPRILLON

C.C. 1710908284



SR. ROBERTO ARTURO AMORES CEDEÑO

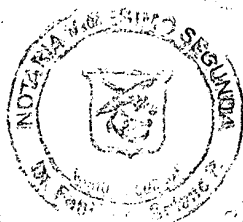
C.C. 1745372957



DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

ENCARGADO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E34432442

00018214

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AMORES ROBERTH EDMUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDENO ZAYDA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-02-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-04

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

171537295

APELLIDOS Y NOMBRES
AMORES CEDENO
ROBERTO ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

BEBA CRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1981-04-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

SOPIA A

URGILES IBARRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

393-0001
NÚMERO

1715372957
CÉDULA

AMORES CEDENO ROBERTO ARTURO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

LA VICENTINA
PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo del
Cantón Quito Encargado, CERTIFICA que el documento que
antecede, es fiel copia certificada del documento original
que se ha puesto a la vista.

Quito, a

28 SEP 2012

[Firma]
Dr. Wilson López Andrade

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





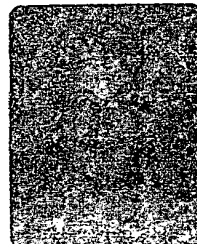
REPÚBLICA DEL ECUADOR



0600009

CIUDADANIA 171090828-4
CHAVEZ CASTRILLON CARLOS XAVIER
PICHINCHA QUITO/SANTA FRISCA
02 ENERO 1978
000 0147 00384 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976

Carlos Chavez



①

EQUATORIANA***** V4344V4444
CASADO PAULINA M RODRIGUEZ VILLAMARIN
SECUNDARIA ERM EADO
GUSTAVO EFRAIN CHAVEZ
MARTHA EULALIA CASTRILLON
QUITO 17/08/2019
17/08/2019

REN
Pch

2530092



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

351-0021
NÚMERO

1710908284
CÉDULA

CHAVEZ CASTRILLON CARLOS XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

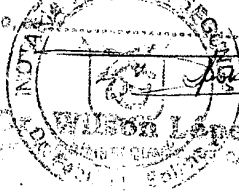
QUITO
CANTÓN
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo
Cantón Quito Encargado, CERTIFICO que el documento que
presentada, es fiel copia certificada del documento original
que se ha puesto a la vista.

Quito,

28 SEP 2012





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457088
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ SOSA PABLO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2012 15:26:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SMART ALLIANCE ENERGIA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005843**

Hemos recibido de

Nombre
CHAVEZ CASTRILLON CARLOS XAVIER
AMORES CEDENO ROBERTO ARTURO

Aporte
375.00
125.00
Total 500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SMART ALLIANCE ENERGIA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Meiqueza
BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA



QUITO

jueves, septiembre 27, 2012

FECHA

Se otorgó ante el suscrito Notario, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SMART ALLIANCE ENERGÍA S. A. QUE CELEBRAN: CARLOS XAVIER CHAVEZ CASTRILLON Y ROBERTO ARTURO AMORES CAICEDO, firmada y sellada en Quito a veintiocho de septiembre del dos mil doce.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

-ENCARGADO-
DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



0800011

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SMART ALLIANCE ENERGIA S. A., CELEBRADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE el veintiocho de septiembre del año dos mil doce tome nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005430, emitida por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce.- Quito a veintitrés de octubre del año dos mil doce.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

0000012



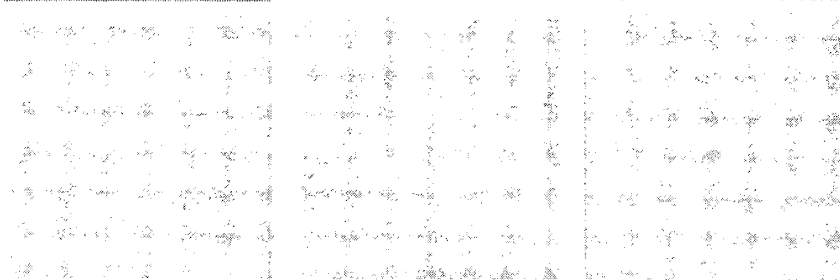
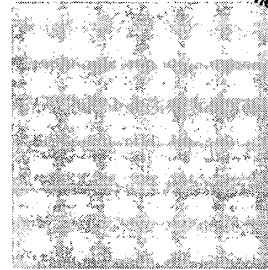
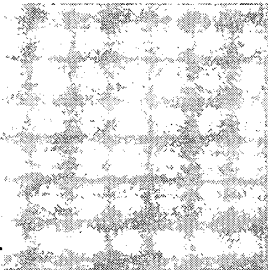
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de octubre del 2012, bajo el número **3569** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SMART ALLIANCE ENERGÍA S.A."**, otorgada el 28 de septiembre del 2012, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **379852** Quito, a veinticinco de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

31308

Quito,

09 NOV 2012

0000013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SMART ALLIANCE ENERGIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL